

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-069

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos, señalando lo siguiente: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)”;*

Que, el artículo 30 de la normativa ibidem, hace referencia de las comisiones de servicio con remuneración, señalando lo siguiente: *“(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios.*

Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios.”;

Que, el artículo 32 de la normativa ibidem, dispone la obligación de reintegro una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios, señalando lo siguiente: *“Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.*

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.”;

Que, el artículo 73 de la normativa ibidem, hace referencia a los efectos de la formación y la capacitación, señalando lo siguiente: *“La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;*

Que, el artículo 74 de la normativa ibidem, hace referencia al incumplimiento de obligaciones, señalando lo siguiente: *“En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor*

estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el régimen interno de administración del talento humano, así como los deberes, derechos y prohibiciones relacionados con su cumplimiento, disponiendo lo siguiente: *“De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General.*

Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, el artículo 50 de la normativa ibidem, establece otras comisiones de servicios, señalando lo siguiente: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;

Que, el artículo 53 de la normativa ibidem, hace referencia del informe previo para la autorización de la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, señalando lo siguiente: *“La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH.*

En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -LAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del LAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o la servidora.

Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba.”;

Que, el artículo 55 de la normativa ibidem, determina la terminación de las comisiones, señalando lo siguiente: *“La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen. (...);”*

Que, el artículo 210 de la normativa ibidem, determina el convenio de devengación, señalando lo siguiente: *“La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.*

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. (...);”

Que, el artículo 211 de la normativa ibidem, hace referencia a los procesos de devengación, señalando lo siguiente: *“Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:*

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de

servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; (...) c.- De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 212 de la normativa ibidem, hace referencia a la prohibición y sanciones, señalando lo siguiente: *“El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegrare al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.”;*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece las disposiciones relativas al titular de la potestad de ejecución coactiva y sus competencias, señalando lo siguiente: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.*

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.; (...);*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - Espol, establece el objeto del referido cuerpo normativo, en los siguientes términos: *“El presente Reglamento tiene por objeto normar la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva que ejerce la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para asegurar el correcto ejercicio para el cobro y recuperación de todo tipo de obligación a su favor que será ejercida por el Órgano Ejecutor de Coactiva, en aplicación de lo contemplado en el artículo 44 de la LOES, disposición general Decima Novena del Estatuto de la ESPOL y en concordancia con el Art. 261 y 264 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el artículo 2 de la normativa ibidem, establece el ámbito de aplicación del referido cuerpo normativo, en los siguientes términos: *“El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, adenden a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.”;*

Que, el artículo 4 de la normativa ibidem, establece el régimen general de distribución de competencia del referido cuerpo normativo, en los siguientes términos: *“La potestad de la jurisdicción coactiva será ejercida por la máxima autoridad de la ESPOL, quien podrá delegar su competencia según lo determinado en la ley, por lo que, el Tesorero General de la ESPOL, el cual ejercerá las funciones de “Empleado recaudador”, quien tendrá la jurisdicción coactiva a su cargo. (...);*

Que, mediante Resolución por Consulta Nro. 23-08-358 adoptada el 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración a favor de la servidora*

JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., *Analista de Proyectos de Vinculación 3*, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024 conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente. SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración, de conformidad con el art. 210 y 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 23-08-369 efectuada el 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “PRIMERO: AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración del 50% a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., *Analista de Proyectos de Vinculación 3*, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. UTH-MEM-0540-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, modificando la Resolución No. 23-08-358, de fecha 23 de agosto 2023, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, mediante consulta. SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Jurídica realizar el contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración, de conformidad con los artículos 210 y 211 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 23-09-379 efectuada el 19 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “PRIMERO: AUTORIZAR la Licencia sin remuneración a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., *Analista de Proyectos de Vinculación 3*, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar las pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir a partir del 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento, artículo 26 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062; demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. UTH-MEM-1795-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 25-11-437 y fe de erratas efectuadas el 13 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “PRIMERO: DISPONER a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr. en calidad de al responsable solidario, reintegren a DISPONER a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr. en calidad de al responsable solidario, reintegren a la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL el valor de USD 13.569,32 (Trece mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses \$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América); sumando el valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores calculados hasta Octubre 2025, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los contratos de devengación suscritos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

El reintegro de valores deberá efectuarse calculando los intereses hasta el momento del pago total, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0027-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Subrogante, Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Marco Mendoza Vélez, Mgtr., Director de Talento Humano, se pone en su conocimiento el informe sobre el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 25-11-437, emitida por el Consejo Politécnico, en virtud del contrato de devengación por Comisión de Servicios con remuneración suscrito por la señora Johanna Carolina Pelay Fajardo, que en su parte pertinente indica: “En atención a la Resolución Nro. 25-11-437, de fecha 13 de noviembre de 2025, emitida por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y notificada mediante Nro. ESPOL-CP-2025-0471 el 20 de noviembre de 2025, en la cual se dispone que Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., en calidad de responsable solidario, reintegren a la ESPOL el valor de USD 13.569,32 (trece mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más USD 854,86 (ochocientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de intereses, sumando un total de USD 14.424,19 (catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores calculados hasta octubre de 2025, y considerando

que el reintegro deberá efectuarse calculando los intereses hasta el momento del pago total, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la referida resolución, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

El contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito el 31 de agosto de 2023 por la Dra. Cecilia A. Paredes V., PhD., Rectora de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de responsable solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:

TERCERA: OBJETO.-

Con estos antecedentes y en cumplimiento a la Resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico, se autoriza la Comisión de Servicio con Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión de Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024.

La referida servidora pública, se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración.

CUARTA: DURACIÓN DE LA COMISIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO.-

La duración de los estudios comprende desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre 2024, de acuerdo con la resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico.

El plazo de la devengación será por el triple de tiempo conforme a la Ley, de acuerdo a lo que establezca la Unidad Administración de Talento Humano.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA.-

- a. Informar a la Unidad de Administración del Talento Humano sobre la marcha de sus estudios, con indicación de los resultados obtenidos y proporcionar certificaciones autenticadas de las calificaciones que haya obtenido en ese lapso.*
- b. La Servidora Pública deberá mantener contacto permanente con la Unidad de Administración del Talento Humano y con I3LAB, que permita el seguimiento académico.*
- c. La Servidora Pública deberá tener un rendimiento académico satisfactorio para los intereses de la ESPOL y no reprobado o abandonar sus estudios.*
- d. Reintegrarse a la institución y laborar por el triple de tiempo que dure la Comisión de Servicios a tiempo completo o su equivalente.*

SEXTA: DEVENGACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-

En cumplimiento a lo estipulado en los Arts. 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP) en concordancia con el Art. 212 de su Reglamento, la SERVIDORA se compromete a devengar la inversión realizada por la institución o en su defecto a reintegrar los valores de dicha inversión, mas lo establecido en la cláusula decima del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Devengación.- Desde la fecha en que culmina su Comisión de Servicio por Estudios la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por un tiempo igual al triple del periodo que dure la comisión.

DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN.-

En caso de que la SERVIDORA cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple de tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración pagada por ESPOL, cálculo que deberá efectuar la Unidad de Administración de Talento Humano.

De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

La SERVIDORA acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria desde el momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora, desde la fecha de cada uno de los desembolsos parciales o totales recibidos.

El contrato modificatorio al contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito el 18 de septiembre 2023 por el Dr. Carlos Monsalve Arteaga, PhD., Rector (S) de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de Responsable Solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:

TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes y en atención a la Resolución Nro. 23-08-69 del Consejo Politécnico, pr el presente instrumento, se modifica la cláusula tercer del "Contrato de Devengación por Comisión de Servicio" celebrado entre la ESPOL y la servidora JOHANNA PELAY FAJARDO, M.B.A, el 31 de agosto 2023, en el sentido que:

"Se autoriza a Comisión de Servicio con el 50% de Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre 2023 hasta el 13 de septiembre 2024.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran que se ratifica la validez de las demás cláusulas del Contrato Principal suscrito el 31 de agosto 2023, en todo cuanto no se oponga a este contrato modificatorio.

- Mediante RESOLUCIÓN Nro. 24-09-379 del 19 de septiembre 2024, el Consejo Politécnico de la ESPOL, resolvió:

"PRIMERO: AUTORIZAR la Licencia sin remuneración a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar las pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir a partir del 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025 (...)"

- Mediante Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025 del 08 de octubre 2025, la Dirección de Talento Humano emitió el Informe respecto a la desvinculación de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo e indicó en su conclusión y recomendación:

"ANÁLISIS (...)"

"(...) Dado que la mencionada servidora presentó su renuncia voluntaria mediante el Memorando Nro. I3LAB-0059-2025, la cual fue autorizada a través del Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0885-2025, suscrito por el Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Rector (S) de la ESPOL, con fecha efectiva a partir del 15 de septiembre de 2025, y conforme a lo establecido en las cláusulas sexta y décima del contrato de devengación por Comisión de Servicios, se procedió con el cálculo de los valores invertidos y pendientes de devengación, acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de inicio de Comisión de Servicios con remuneración: 03 de septiembre de 2023

Fecha de finalización de la Comisión de Servicios con remuneración: 13 de septiembre de 2024

Fecha de obtención del título de maestría: 05 de septiembre de 2024

Fecha efectiva de renuncia: 15 de septiembre de 2025

Periodo devengado: 0 días

Valor a devolver a la institución: \$14.424,19 (valor correspondiente al total de la remuneración percibida durante la Comisión de Servicios incluido intereses)

Observaciones:

La servidora contó con una licencia sin remuneración desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, lapso que no se computa como tiempo devengado, por cuanto durante dicho período no existió prestación efectiva de servicios ni relación laboral activa con la institución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 55 del Reglamento General a la LOSEP.

En consecuencia, dicho período tampoco deberá considerarse para el cómputo de intereses sobre los valores a reintegrar, por cuanto la servidora se encontraba legalmente autorizada para ejercer su derecho a licencia sin remuneración, sin que medie mora o incumplimiento durante dicho lapso. La renuncia fue presentada el 15 de septiembre de 2025, inmediatamente después de culminada la licencia referida.

Se deberá considerar la aplicación de intereses legales únicamente a partir de la fecha efectiva de desvinculación, sobre el monto a devolver, conforme a la normativa vigente y las disposiciones contractuales aplicables (...)"

"(...) CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos en el presente informe técnico, se concluye que la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, incumplió con la obligación de devengar los recursos públicos invertidos en su formación, conforme a lo establecido en los contratos de devengación suscritos con la Institución, particularmente en la cláusula quinta (Obligaciones de la servidora, literal d) y en la cláusula sexta (Devengación o reposición de los recursos públicos).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP, así como con lo previsto en la cláusula décima (Indemnización) de los referidos contratos de devengación, corresponde que la servidora reintegre a la ESPOL la totalidad de los valores percibidos durante la comisión de servicios con remuneración, junto con los intereses legales que correspondan, calculados de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones contractuales aplicables.

Por lo tanto, se recomienda que la servidora efectúe la devolución a la ESPOL del valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido los intereses, conforme a la normativa vigente y a las condiciones estipuladas en los contratos de devengación suscritos (...)

- Mediante RESOLUCIÓN Nro. 25-11-437 y Fe de erratas del 13 de noviembre de 2025, el Consejo Politécnico de la ESPOL, resolvió:

“PRIMERO: DISPONER a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr. en calidad de al responsable solidario, reintegren a la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL el valor de USD 13.569,32 (Trece mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses \$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro); sumando el valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores calculados hasta Octubre 2025, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los contratos de devengación suscritos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

El reintegro de valores deberá efectuarse calculando los intereses hasta el momento del pago total, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo y al Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, con el contenido de la presente resolución (...)

- Mediante Fe de erratas a la RESOLUCIÓN Nro. 25-11-437 del 13 de noviembre de 2025, el Consejo Politécnico de la ESPOL, resolvió:

“PRIMERO: DISPONER a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr. en calidad de al responsable solidario, reintegren a la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL el valor de USD 13.569,32 (Trece mil quinientos sesenta y nueve con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses \$854,86 (Ochocientos cincuenta y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de América); sumando el valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), valores calculados hasta Octubre 2025, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en los contratos de devengación suscritos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y en atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. UTH-MEM-1132-2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

El reintegro de valores deberá efectuarse calculando los intereses hasta el momento del pago total, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...)

(...)

El contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito por la Dra. Cecilia A. Paredes V., PbD., Rectora de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de Responsable Solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:

TERCERA: OBJETO.-

Con estos antecedentes y en cumplimiento a la Resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico, se autoriza la Comisión de Servicio con Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión de Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024.

La referida servidora pública, se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure la comisión de servicios con remuneración.

CUARTA: DURACIÓN DE LA COMISIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO.-

La duración de los estudios comprende desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre 2024, de acuerdo con la resolución Nro. 23-08-358 del Consejo Politécnico.

El plazo de la devengación será por el triple de tiempo conforme a la Ley, de acuerdo a lo que establezca la Unidad Administración de Talento Humano.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA.-

- a. Informar a la Unidad de Administración del Talento Humano sobre la marcha de sus estudios, con indicación de los resultados obtenidos y proporcionar certificaciones autenticadas de las calificaciones que haya obtenido en ese lapso.*
- b. La Servidora Pública deberá mantener contacto permanente con la Unidad de Administración del Talento Humano y con I3LAB, que permita el seguimiento académico.*
- c. La Servidora Pública deberá tener un rendimiento académico satisfactorio para los intereses de la ESPOL y no reprobado o abandonar sus estudios.*
- d. Reintegrarse a la institución y laborar por el triple de tiempo que dure la Comisión de Servicios a tiempo completo o su equivalente.*

SEXTA: DEVENGACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.-

En cumplimiento a lo estipulado en los Arts. 73 y 74 de la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP) en concordancia con el Art. 212 de su Reglamento, la SERVIDORA se compromete a devengar la inversión realizada por la institución o en su defecto a reintegrar los valores de dicha inversión, más lo establecido en la cláusula decima del presente contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Devengación.- Desde la fecha en que culmina su Comisión de Servicio por Estudios la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., se obliga a prestar sus servicios por un tiempo igual al triple del periodo que dure la comisión.

DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN.-

En caso de que la SERVIDORA cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple de tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración pagada por ESPOL, cálculo que deberá efectuar la Unidad de Administración de Talento Humano.

De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

La SERVIDORA acepta y reconoce a favor de la ESPOL su compromiso irrevocable de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, considerando además los intereses que serán calculados a la tasa bancaria desde el momento del pago, más la máxima tasa de interés por mora, desde la fecha de cada uno de los desembolsos parciales o totales recibidos.

El contrato modificatorio al contrato de devengación por Comisión de Servicios suscrito por el Dr. Carlos Monsalve Arteaga, PhD., Rector (S) de la ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, servidora y el Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, en calidad de Responsable Solidario, establece entre otras las siguientes cláusulas:

TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes y en atención a la Resolución Nro. 23-08-69 del Consejo Politécnico , pr el presente instrumento, se modifica la cláusula tercer del "Contrato de Devengación por Comisión de Servicio" celebrado entre la ESPOL y la servidora JOHANNA PELAY FAJARDO, M.B.A, el 31 de agosto 2023, en el sentido que:

"Se autoriza a Comisión de Servicio con el 50% de Remuneración Mensual Unificada a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A. , para que realice sus estudios de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en la Universidad de Amberes en Bélgica, a partir del 03 de septiembre 2023 hasta el 13 de septiembre 2024.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran que se ratifica la validez de las demás cláusulas del Contrato Principal suscrito el 31 de agosto 2023, en todo cuanto no se oponga a este contrato modificatorio.

ANÁLISIS

De conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 25-11-437, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico el 13 de noviembre de 2025, mediante la cual se dispuso que Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., en calidad de responsable solidario, reintegren a la ESPOL el valor adeudado, más los intereses calculados hasta octubre de 2025, conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en el contrato de devengación suscrito, sumando el valor de \$14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América) y se otorgó además un plazo no mayor a sesenta (60) días, para que se efectúe el reintegro de los valores, contados a partir de la notificación de la referida resolución, de conformidad con el Art. 74 de la LOSEP y Art. 211 de su Reglamento. Cabe señalar que la notificación de la mencionada resolución se realizó el 20 de noviembre de 2025, mediante Memorando Nro. ESPOL-CP-2025-0471.

En tal virtud, esta Dirección de Talento Humano informa que el plazo otorgado a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., en calidad de responsable solidario, para el reintegro de los valores a favor de la ESPOL, feneció el 18 de enero de 2026.

En consecuencia, Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., en calidad de responsable solidario, han incumplido las obligaciones establecidas en el Contrato de Devengación por Comisión de Servicios, suscrito el 31 de agosto de 2023, así como en su respectivo contrato modificatorio, suscrito el 18 de septiembre 2023.

CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos en el presente informe técnico, se concluye que la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., así como Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., en calidad de responsable solidario, incumplieron las obligaciones establecidas en el Contrato de Devengación por Comisión de Servicios.

De acuerdo con el plazo establecido en la Resolución Nro. 25-11-437, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico el 13 de noviembre de 2025, el término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de la referida resolución, feneció el 18 de enero de 2026.

En virtud de lo indicado, esta Dirección de Talento Humano recomienda se exponga ante el Consejo Politécnico, lo siguiente:

1. PRIMERO: DECLARAR de plazo vencido el Contrato de Devengación por Comisión de Servicios y sus modificatorios, por cuanto Johanna Carolina Pelay Fajardo, portadora de la cédula de identidad N.º 0916402381, y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., portador de la cédula de identidad N.º 0910339878, en calidad de responsable solidario, no cumplieron las obligaciones contenidas en dicho instrumento dentro del plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 211 de su Reglamento General.

2. SEGUNDO: DECLARAR a Johanna Carolina Pelay Fajardo y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., como incumplidos, determinando que la obligación derivada del Contrato de Devengación por Comisión de Servicios se encuentra vencida, líquida y exigible.

3. TERCERO: DECLARAR la terminación unilateral del Contrato de Devengación por Comisión de Servicios suscrito entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del referido contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, considerando que no se ha efectuado el reintegro del valor de USD 14.424,19 (catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses que correspondan hasta la fecha de pago efectivo, a favor de la ESPOL.

CUARTO: DISPONER a la Gerencia Financiera el inicio del proceso coactivo, de conformidad con el Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, aplicando previamente la etapa de pago voluntario, en contra de Johanna Carolina Pelay Fajardo y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., a fin de que se restituyan de manera inmediata los valores adeudados a la Institución, incluyendo el cálculo de los intereses que correspondan. (...);

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de febrero de 2026, se conoció el Memorando Nro. UTH-MEM-0027-2026, de 03 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Subrogante, Ph.D. Paola Romero Crespo, mediante el cual se remite el informe relacionado con el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 25-11-437, emitida por el Consejo Politécnico, en el marco del contrato de devengación por Comisión de Servicios con remuneración suscrito por la señora Johana Pelay Fajardo; documento que fue expuesto ante el Pleno por el Mgtr. Marcos Mendoza Vélez, Director de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

- PRIMERO: ACOGER** el informe contenido en el Memorando Nro. UTH-MEM-0027-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, emitido por el Mgtr. Marcos Mendoza, director de Talento Humano, y sus recomendaciones, referente al cumplimiento del Contrato de Devengación por Comisión de Servicios y sus instrumentos modificatorios, celebrado entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral, **Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A.**, portadora de la cédula de identidad Nro. 0916402381, y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., portador de la cédula de identidad Nro. 0910339878, en calidad de responsable solidario.
- SEGUNDO: DECLARAR** de plazo vencido el Contrato de Devengación por Comisión de Servicios, así como sus instrumentos modificatorios, por cuanto **Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A.**, portadora de la cédula de identidad Nro. 0916402381, y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., portador de la cédula de identidad Nro. 0910339878, en calidad de responsable solidario, incumplieron las obligaciones establecidas en dicho instrumento dentro del plazo estipulado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- TERCERO: DECLARAR** a Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y a Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., como incumplidos, determinando que la obligación derivada del Contrato de Devengación por Comisión de Servicios se encuentra vencida, líquida y exigible.
- CUARTO: DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato de Devengación por Comisión de Servicios suscrito entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., de conformidad con lo previsto en la cláusula octava del referido contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales, considerando que no se ha efectuado el reintegro del valor de USD 14.424,19 (Catorce mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los intereses que correspondan hasta la fecha de pago efectivo, a favor de la ESPOL.
- QUINTO: DISPONER** a la Gerencia Financiera el inicio del proceso coactivo, de conformidad las atribuciones que constan en el Reglamento para el Procedimiento de la Ejecución de la Jurisdicción Coactiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, aplicando previamente la etapa de pago voluntario, en contra de Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., y Lenin Eduardo Freire Cobo, Mgtr., a fin de que se restituyan de manera inmediata los valores adeudados a la Institución, incluyendo el cálculo de los intereses que correspondan.
- SEXTO: NOTIFICAR** a la M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo y al Mgtr. Lenin Eduardo Freire Cobo, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS